



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 032

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-001-2023-00446-01
Demandante	LUZ CARRERA MARTÍNEZ
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaad376503d2e2767e3f85c5f7ba4decb6e86d9d6f37e9c755498550757e6e7**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	76001-31-05-001-2023-00486-01
Demandante	AMPARO MONCADA
Demandado	COLPENSIONES

Recibido el presente proceso en apelación de auto por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO** proferido en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, en virtud de lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1d641ec06a1d3c9565e7afdad37a80f4b87d1db85d11e3aec2547f9a073e79**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 044

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2014-00661-01
Demandante	Eligio Casquete Valencia
Demandado	María Alejandra Irragorri

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

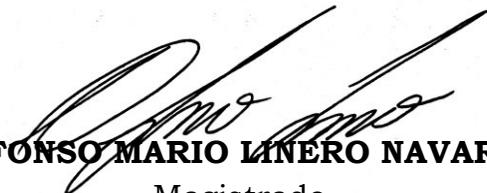
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01812ab84e00ffc1758ac3f2232caca9018200fc616d35ba72d9cf5b72f2f0a4**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 035

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2016-00198-01
Demandante	James Orlando Muñoz Holguín
Demandado	Comfandi

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

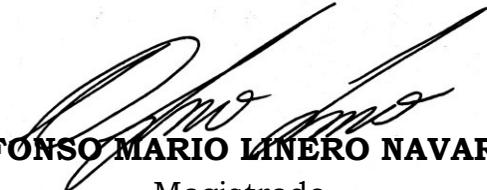
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3034aeb7bee7a3a46cf92ae6df45eed982e5408ad79efe341fa2b9ed96ea45d**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 067

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2018-00412-01
Demandante	Rubiela Zamora Moreno
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

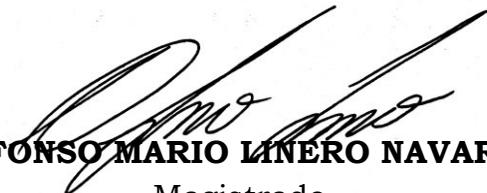
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90baef1cd796c609f7a0d6c9c860a1c358229f096fdec4bb00ad821d9dae643**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 033

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2018-00648-01
Demandante	LUIS LABERTO CARVAJAL OBANDO
Demandado	PORVENIR S.A.

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

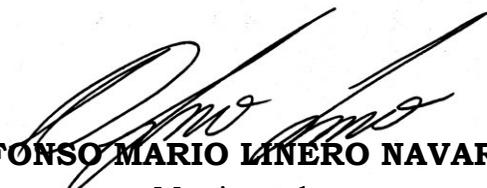
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23326ffad4af460d2bf214165967b30d6db8e6019d19d4c7bbf6b46dde9a0f1**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 034

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2020-00214-01
Demandante	LILIANA LEÓN MONSALVE
Demandado	COLPENSIONES-PORVENIR S.A.-PROTECCIÓN S.A.- SKANDÍA S.A.- MAPFRE

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:
Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f9f4ad3d82a411189741e9785a7731f18e8c5c8f71ee0a416c861116d5c39**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 030

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-002-2022-00475-01
Demandante	LUCY AMPARO CRUZ LONDOÑO
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad780ba94fb589d749cb4a0322347c90963f32885bb895b80d5c8d40d8817d8c**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 015

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-003-2023-00482-01
Demandante	HERNAN MOSQUERA BOLAÑOS
Demandado	COLPENSIONES

Recibido el presente proceso en **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** por ser procedente, se dispone: **ADMITIR EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** contra la providencia atacada y proferida en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, en virtud de lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado
Alfonso Mario Linero Navarra

Firmado Por:

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cfef6ceea28c3762a0f9d14f711fa4c7698404cf7898aa2892110407513930**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 055

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-004-2019-00295-01
Demandante	Lizeth Torres
Demandado	Corporación MI IPS Occidente

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

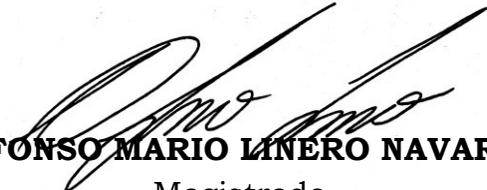
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f89a322bba38a7dd2187b0938e70283810261c90a4943d49c22070f3fa1ed3d**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 031

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-004-2019-00598-01
Demandante	MARTHA CECILIA AGUIRRE DE ARANGO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE – HOSPITAL KENNEDY E.S.E. – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - COLPENSIONES

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

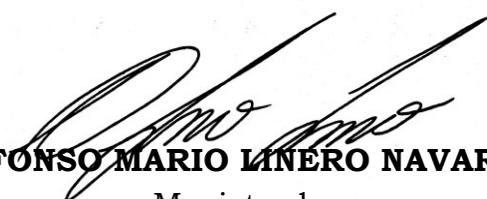
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76bcc4fdb0d54bc41643d431bb6628bcc70eda54e0f6563f42a514634439f2**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 063

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-004-2020-00027-01
Demandante	Mercedes Quino Cunaucue
Demandado	Industrias Metálicas Castillo S.A.S.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

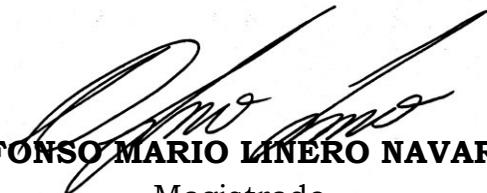
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e67444cfb3ae2fb4b217259acbc3c5463bbb92887d17c2b715a77a7c60fe61**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 065

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-004-2020-00285-01
Demandante	Leidy Zorlandy Silva García
Demandado	Colsubsidio

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

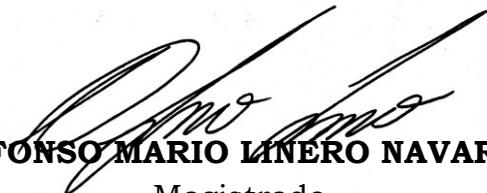
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3f85229e1197a0240f71757d056ac7ef0e66ea662c2297ccd6e0d98e67a344**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 066

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-005-2020-00171-01
Demandante	Alfonso Javier Hernández Sotelo
Demandado	Interoceánica de Seguridad Ltda.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

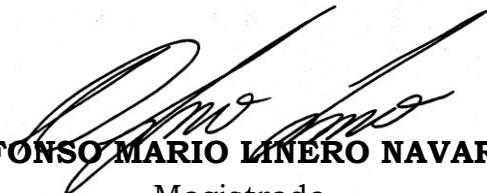
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1143cd3169d6d6631aef24ef3140cf848fa295978c63ab349dc7f6e5c5b84bb0

Documento generado en 20/03/2024 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 052

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-005-2021-00113-01
Demandante	José Felipe Ramírez Hernández
Demandado	Ingredión Colombia S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

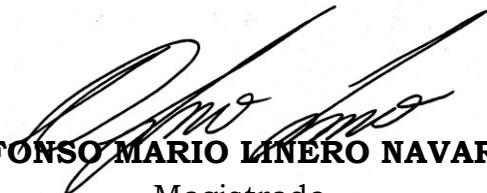
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870ba82b604a9410340bb4b96fa1c0bddc141d4f8cf6125d4ca2a89b5e83da17**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 029

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-005-2022-00235-01
Demandante	JHON JAIRO MURIEL ENRIQUEZ
Demandado	CEMENTOS SAN MARCOS

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:
Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1091d276e6ab28e4d76f86354be2f2fc634a03b5800af188d4c5ff6fd1610fac**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 037

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-005-2023-00186-01
Demandante	María Alejandra Vásquez
Demandado	Protección S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

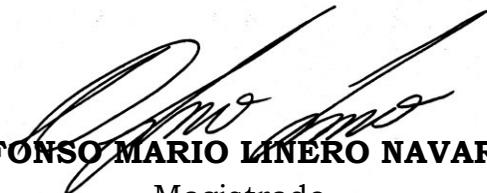
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b0bf1f273003654db2d3f5a51632cb23a77a86c48a15cbbf4bbf65bfbfab40**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 050

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-006-2021-00096-01
Demandante	Victoria Eugenia Lema Londoño
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

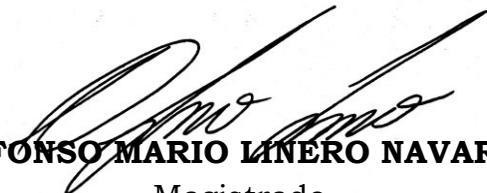
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0528952d4a0e30734a9c411bfb02d8f5b911af35828d7cef0c979e0920deba65**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 016

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-006-2021-00255-01
Demandante	MILBIA SOTELO ALEMEZA
Demandado	PROTECCIÓN S.A.

Recibido el presente proceso en **APELACIÓN** por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN** contra la providencia atacada y proferida en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, en virtud de lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718b75c33c7084e649b2659211216117cb3c6e355d6ef45d1bcf5c88c660a2f7**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 027

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-006-2022-00036-01
Demandante	JAMES HUMBERTO ZAMORA
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eed44f7112a2b33c86dc467c45f5f5d8ff369da1774d63b059f9bb6f82b6f1**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto Interlocutorio No. 014

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-006-2022-00204-01
Demandante	LADYS MORALES CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

Recibido el presente proceso en **APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** por ser procedente, se dispone: **ADMITIR LA APELACIÓN Y EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** contra la providencia atacada y proferida en el proceso de la referencia.

Por consiguiente, en virtud de lo expresamente dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 se dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos.

Los alegatos deberán ser remitidos al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y por el mismo medio podrán solicitarse los escritos de alegatos de las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado

Alfonso Mario Linero Navarra

Firmado Por:

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0040ea6fdf470e7bb98eb1f40ef808680d5083807ea227009a5c5235ef751**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 061

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-006-2022-00409-01
Demandante	Héctor Henry Crespo González
Demandado	Emcali EICE ESP

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

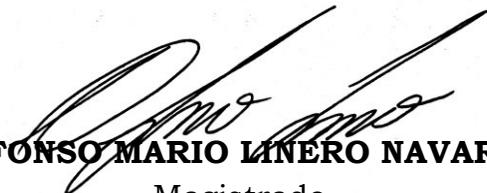
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c361eb562db2679d4c88b3070b08b796fc73d9823b04be194293178703bbdd**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 057

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-007-2023-00006-01
Demandante	Luis Fernando Brisneda Perdomo
Demandado	Cerdos del Valle S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

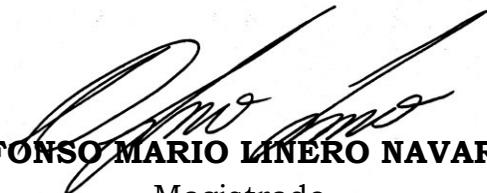
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b410d30e774d62925e86b673f3a5689e3eee1b7c5ee7f51ac4c4e2d6469328e3**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 036

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-007-2023-00171-01
Demandante	Yuli Alexandra Gutiérrez Castro
Demandado	Comcel S.A. y Otros

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

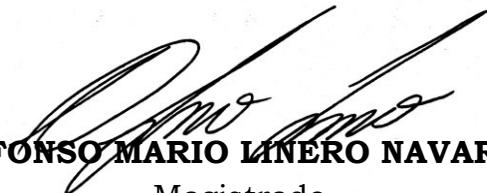
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7626fcef4f16b1228cd1412334b1dcc41d484d21c5c2df83d4dac77cdbffe01**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 069

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-008-2021-00129-01
Demandante	DIEGO ARBONA ARAGÓN Y OTROS
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e6fceb44373e77364cf1aaff1fc0f15ccad7b774f23ff0c968f32ab7130587**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 060

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-009-2018-00116-01
Demandante	Doris Piamba Guazaquillo
Demandado	Porvenir S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

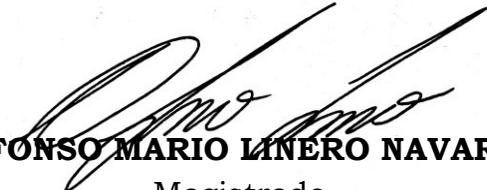
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ddae2e0aa436985e1309536285ab950f5e5c815e7f6ba7847374bccff7e7**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 046

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-009-2022-00004-01
Demandante	Catalina Rodríguez Valencia
Demandado	Harinera del Valle S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

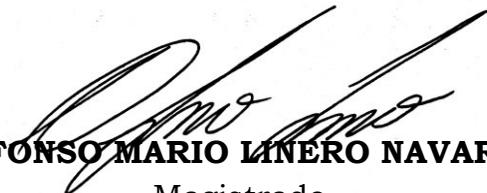
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8e1acde315b1a020521a2f8ec6332ee6e2fa310f7a8e38dc00df54f7f546bb**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 062

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-009-2022-00544-01
Demandante	María Rogelia Tamayo Agredo
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

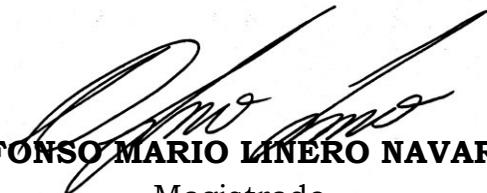
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76ffe50e4fd2937897b1dd3166ec638cfb81d0eb0c341bb6bf7545021bf5f17**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 048

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-010-2015-00048-01
Demandante	Alberto Castaño Marín
Demandado	Empresas Buses Blanco y Otros

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

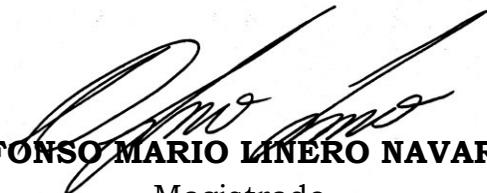
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae6fc89357666f22863460500f99ef4796ceb6cb136d844ecd908ef3f0aa90d**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 026

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-010-2015-00629-01
Demandante	ANA CECILIA TRIANA DAZA
Demandado	COLFONDOS

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b69af5950d61256b3fbd80b39add3f84258720ae122baf3b6b187abcc863**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 039

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-010-2019-00530-01
Demandante	Jhon Jairo Castro
Demandado	Mayagüez y Otro

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

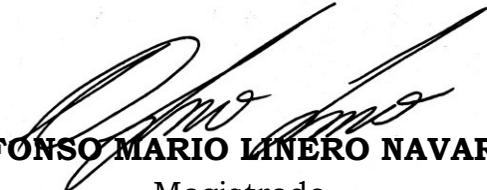
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9014f23dd8ce37343be09379f179d9a38871d8a9248e36f06ef0320dd59ef8**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 059

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-011-2014-00211-03
Demandante	Oscar Raúl Escobar Montes
Demandado	Comfandi

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

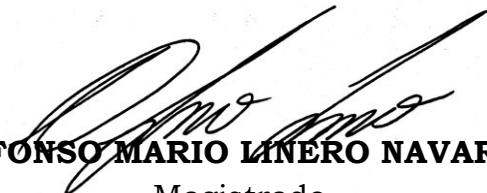
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae59447aa72115db77bbcbbe1d0518a00c7bd13ea78fbec1ab1828c1b61e7cdb**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 049

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-011-2017-00229-01
Demandante	José Buitrago Marulanda
Demandado	Movitrans S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

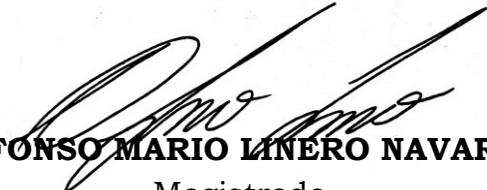
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8222d8dc2d08e63ef736ed8591f776eaca887af3067f18c3312e4e54ca799187**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 045

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-011-2018-00671-01
Demandante	Diego Rengifo Bonilla
Demandado	Compañía Transportadora de Valores – Prosegur de Colombia S.A. y Otros

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

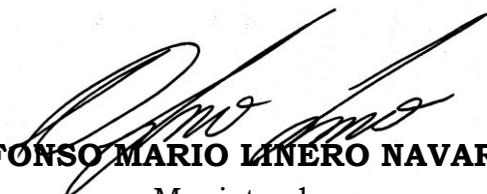
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97708d495f9e49ac865b22a2e0fdd8e614a4ebc10772964c90b683393a6311**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 041

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-011-2021-00407-01
Demandante	María Betancurt Guzmán
Demandado	Banco Popular S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

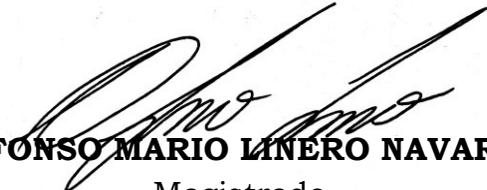
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f2ddc78e0698567d7fc028df64a0ad4ae625fc07218576f4e16d1c0e160a38**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 047

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-012-2022-00533-01
Demandante	Fabiola González Ángel y Otros
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

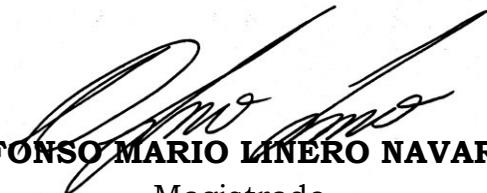
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb386401520fba9d43f46f50499090354e821349fb7350d68562c64e006784a6**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 053

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-012-2022-00658-02
Demandante	Santiago Echeverri Cadavid
Demandado	Emcali EICE ESP

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

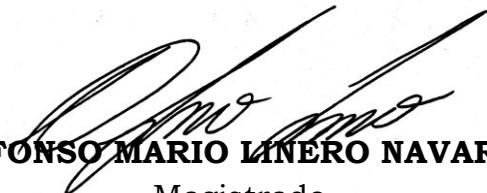
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812dd5bfe64db0b91c10eaea22e229bb606a72c554e52b248692e5fe423d371e**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 038

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-012-2023-00170-01
Demandante	Blanca Idaly Henao Quiceno
Demandado	Colpensiones y Otros

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

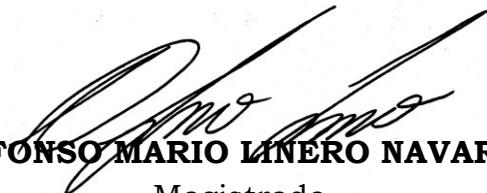
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df4660bc8b7edf5fd3a8dfc5d47f9880958757524a4a4a6ae64110ac82fe831**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 068

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-012-2023-00287-01
Demandante	Francisco Javier Sánchez Ordoñez
Demandado	UGPP

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

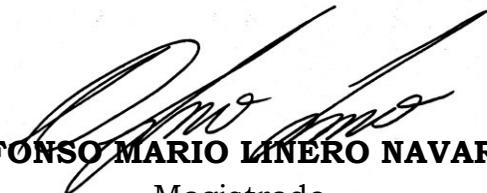
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eed70e832522ba042a1c2d90fb25249e2f484ccf1a04bcb217c9668ee1e847**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 043

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-013-2021-00061-01
Demandante	Jane Natalia Mejía Rodríguez
Demandado	Universidad Autónoma de Occidente

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

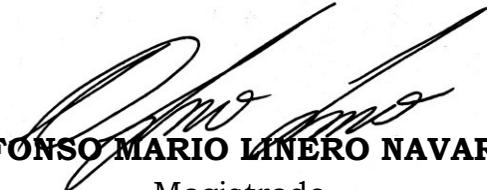
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da733bfd6b1d753aab83b58724704998b8773432b937363e4a3bb29c705afea7**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 025

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-014-2019-00785-01
Demandante	DEBORA MARCELA MUÑOZ ORTIZ
Demandado	MISIÓN TEMPORAL LTDA

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be36b646abce71b238572d4437c4afdd6bc0a7a35ced2a2fff2a8521c71500**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 040

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-014-2022-00121-01
Demandante	Cristian Giraldo Soto
Demandado	Cartón de Colombia S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

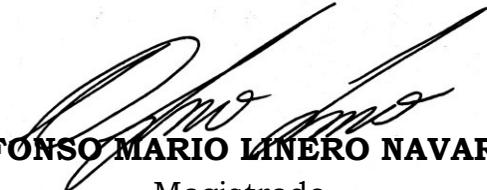
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 13 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo de la Magistrada Titular Dra. María Isabel Arango Secker, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d61a17db2e2036ff9ce58c10df56ecff630453da578cff1da962bb8dceb5ce**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 051

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-015-2020-00239-01
Demandante	Sthepania Claros Tabares
Demandado	América de Cali

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

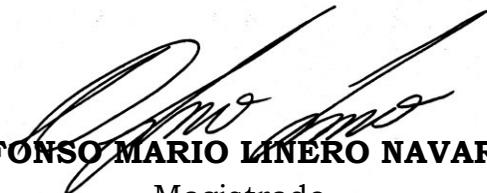
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b2199a25b4163891775d109fa71a3a60c3678ffa72d029fe6fe38f72689ac**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 042

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-015-2021-00423-01
Demandante	Ricardo Montoya
Demandado	Emcali EICE ESP

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

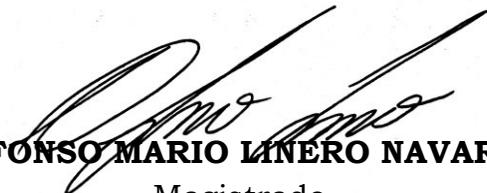
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90beb74418fc406cf9203809747df8ebb724f3c34ce4579202df54d1e7ee43b0**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 056

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-016-2017-00396-01
Demandante	Álvaro Muñoz
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop y Otros

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

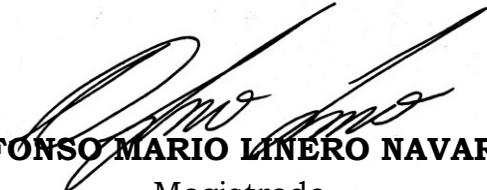
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b423e229711da1a8b14cdd90a57fe40b7a212b6a78f1a350fd92e851134effe2**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 054

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-016-2022-00480-01
Demandante	Carmen Adela Cortes Sevillano
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

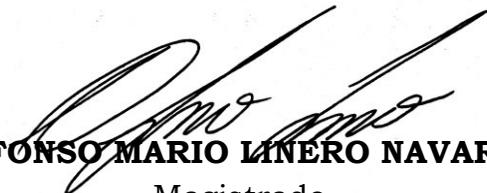
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f3b8565ecaa32e3bb20f9073a0d6cf721dd9880825aa64d0d75a3fb74ec9ad**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA

Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 058

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-018-2023-00198-01
Demandante	Rocío Ibarra Vidal
Demandado	Proyectos de Ingeniería – PROING S.A.

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

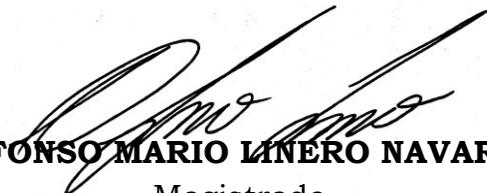
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116951cb02b40d575bb03e4271944697e7e6c070d69e05d4ec45e2c7d20bde1e

Documento generado en 20/03/2024 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 064

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-018-2023-00290-01
Demandante	María del Socorro Hurtado Arboleda
Demandado	Colpensiones

Sería del caso avocar conocimiento del asunto. Sin embargo, al examinar el expediente, se advierte que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA24-31 del 29 de febrero de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, “*Por medio del cual se redistribuyen procesos en los Despachos de Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura*”, el cual establece:

“ARTÍCULO 1°.-Redistribución: Redistribuir del más reciente al más antiguo, 1224 expedientes que corresponden: a) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para correr traslado de alegatos de conclusión y/o b) Los procesos de la especialidad laboral que se encuentren en etapa para fallo. No se redistribuirán los procesos que fueron objeto de redistribución anteriores, ni acciones constitucionales”.

Al respecto, se tiene que el proceso remitido a este Despacho no se encuentra en ninguna de las dos etapas descritas en la citada disposición, toda vez que, no se ha admitido el recurso de apelación o del grado jurisdiccional de consulta, según corresponda para que, el asunto esté en etapa para correr traslado de alegatos y en etapa para fallo, actuación que no se ha adelantado en el presente trámite judicial.

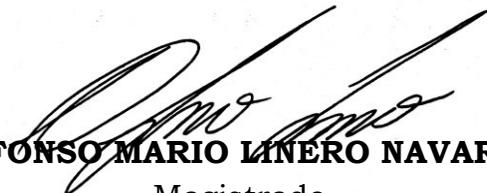
Así las cosas, al no cumplir con la disposición precitada, se ordenará la devolución del expediente al Despacho de origen.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

Por Secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho 01 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a cargo del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Carreño Raga, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba4d278ffd071eb8520630b238f56877510aaec42a2fa0aa080caaa7bc36fd3**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Sexta de Decisión laboral

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado Ponente

Auto de Sustanciación No. 028

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001-31-05-018-2023-00320-01
Demandante	WUILSON IVAN MORENO MALDONADO
Demandado	JOFRE SMITH CUARTAS MENDIETA Y PROINTEL GC

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA24-28 del 26 de febrero de 2024, razón por la cual se AVOCA CONOCIMIENTO del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia. Se deja constancia que se recibe en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Al encontrarse previamente admitido y obrar el traslado ya surtido por las partes en el expediente, esto se tendrá en cuenta para resolver de fondo el presente asunto.

TERCERO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia, providencia que se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA
Magistrado

Firmado Por:

Alfonso Mario Linero Navarra

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f274b9d7432092dcb6593aae83a18127c854427af16d5d968b647a014444adff**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>